INTRODUCCIÓN

Este libro tiene la finalidad de proporcionar información y exponer los derechos de las personas a las que habiéndoseles otorgado libertad provisional, vigilada o condicional se involucraron en supuestas violaciones a las condiciones de dichas libertades provisionales, vigiladas o condicionales.

Este libro contiene información extraída de los Estatutos del Estado de Missouri, pronunciamientos de la Corte, Opiniones de la Fiscalía General, reglas de los Tribunales y políticas del Comité de Libertad Condicional y Vigilada.

TABLA DE CONTENIDOS

Introducciónxx
Arresto y Detención
Audiencia Preliminar
Elegibilidad para Libertad bajo Fianza-Libertad Provisional Solamente
Audiencia de Revocación6
Decisión de Revocatoria-Comité8
Conmutación de Tiempo-Comité10
Decisión de Revocación-Corte
Conmutación de Tiempo-Corte14

ARRESTO Y DETENCION

Los Estatutos Revisados de Missouri 217.720 y 217.722 autorizan a un Oficial de Libertad Condicional y Vigilada a expedir una orden judicial contra el ofensor bajo su supervisión si determina que existe razón probable para creer que ha violado una o más condiciones de supervisión. Estos estatutos confieren al oficial la autoridad y diversos métodos disponibles para manejar infracciones, e incluyen los requisitos de procedimiento debidos aplicables al ofensor que viola las condiciones de supervisión.

Los presentes estatutos proveen a todos los Oficiales de Libertad Condicional y Vigilada que tengan motivos para suponer que el ofensor bajo libertad provisional, vigilada o condicional ha violado una condición de la libertad provisional, vigilada o condicional, la facultad de poder emitir una orden de captura para el ofensor. El Oficial de Libertad Condicional y Vigilada puede hacer efectivo el arresto o transferirlo a otro oficial, con autoridad para realizar arrestos, al proporcionarle una copia de la orden judicial en donde detallará las circunstancias de las presuntas violaciones y la manifestación de que el ofensor, conforme al criterio del Oficial de Libertad Condicional y Vigilada, ha violado condiciones correspondientes a la libertad provisional, vigilada o condicional.

La orden de captura del ofensor entregada por el oficial que realiza el arresto al oficial a cargo de la prisión u otro centro de detención estará revestida de suficiente autoridad legal como para dar motivo

A una audiencia preliminar sobre la base de la supuesta violación. El ofensor arrestado recibirá una copia de la orden judicial al momento del arresto o a la brevedad posible.

AUDIENCIA PRELIMINAR

La audiencia preliminar es una audiencia informal para determinar si existe motivo probable para suponer que se produjo una violación a las condiciones. Todo ofensor con régimen de libertad provisional, vigilada o condicional acusado de violar las condiciones relativas a dicha libertad provisional, vigilada o condicional y que se encuentra bajo custodia en virtud de una orden judicial por dicha violación, tiene derecho a una audiencia preliminar. Es probable que el Comité también ordene una audiencia preliminar cuando el ofensor con régimen de libertad vigilada o condicional no se encuentra en custodia en virtud de una orden judicial sobre su libertad vigilada o condicional, pero se persigue la revocación.

El ofensor tendrá la oportunidad de indicar su deseo de una audiencia preliminar al firmar un formulario de "Solicitud o Renuncia a una Audiencia Preliminar". Si el ofensor solicita una audiencia o desea renunciar a la misma, él/ella indicará esta decisión marcando el debido casillero y firmando el formulario en el lugar indicado. Cuando se renuncia al derecho de audiencia preliminar, el derecho a una audiencia de revocación ante el Comité de Libertad Vigilada o la Corte no queda afectado.

La audiencia preliminar es obligatoria en los casos de violación a la condición #1-LEYES.

sin nueva condena, o violación a la condición #1 y violación(es) técnica(s) relacionada(s) sólo cuando el convicto con régimen de libertad vigilada o condicional niega que la(s) violación(es) hayan ocurrido. En audiencias de esta naturaleza, el testimonio y contrainterrogatorio de testigos adversos se grabará en cinta de audio que se entregará al Comité de Libertad Condicional y Vigilada.

Los casos interestatales bajo supervisión tienen igual oportunidad de indicar si desean una audiencia preliminar. Se considerarán todas las solicitudes de audiencia preliminar del estado que las envíe, exceptuando aquellos casos en los que se haya ejecutado la renuncia a audiencia admitiendo el/los hecho(s) de la(s) violación(es). El ofensor deberá ingresar y firmar el formulario de "Solicitud o Renuncia a la Audiencia Preliminar". De lo contrario, la audiencia se llevará a cabo.

Si la audiencia preliminar va a tener lugar, el Oficial de Libertad Condicional y Vigilada notificará debidamente al ofensor acerca de la misma. La notificación incluirá la fecha, hora, lugar de la audiencia y el funcionario de audiencias a cargo. Bajo ninguna circunstancia el funcionario a cargo de la audiencia podrá ser el Oficial de Libertad Condicional y Vigilada que supervisa al ofensor ni el supervisor inmediato de este oficial. La notificación detallará, además, las presuntas violaciones a las condiciones de libertad provisional, vigilada o condicional.

La audiencia preliminar se realizará en un lugar prudentemente cercano al de la supuesta violación o arresto en un corto lapso a fin de determinar si existe motivo probable para suponer que el ofensor ha violado las condiciones de libertad provisional, vigilada o condicional. Se trata de un interrogatorio informal y no deberá confundirse con la audiencia de revocación definitiva.

Será responsabilidad del ofensor aportar sus propios testigos. Si se encuentra bajo custodia, él/ella tiene derecho a ampliar su oportunidad mediante la autoridad de detención para efectuar los contactos necesarios y así asegurar que los testigos comparezcan. El funcionario de audiencias no tiene facultad para efectuar citatorios, ni los fondos para asegurar la comparecencia de testigos a la audiencia preliminar, ni tampoco para pagar gastos en los que haya incurrido el ofensor en la preparación o a consecuencia de la audiencia.

El funcionario de audiencias estará a cargo de la audiencia. Sólo estarán presentes el ofensor y el funcionario de audiencias, siempre que el funcionario no solicite la presencia de otra persona, a saber: un oficial de seguridad, intérprete, etc. Sólo se admitirá un testigo por vez en la sala de audiencias. El funcionario de audiencias comenzará con el interrogatorio de los testigos seguido del contrainterrogatorio del ofensor. El ofensor contará con tiempo suficiente para interrogar a los testigos. No obstante, el funcionario de audiencias puede finalizar el interrogatorio si el testimonio resulta irrelevante, repetitivo, o excesivo.

En la audiencia el ofensor tendrá los siguientes derechos:

- 1) puede presentar su propio testimonio relativo a la presunta violación, así como presentar documentos u otra evidencia de circunstancias atenuantes, que puedan aplicarse a la mencionada violación;
- 2) puede presentar sus propios testigos que podrán aportar información relevante sobre esta violación. Estos testigos no deberán ser testigos de carácter;

- 3) puede confrontar o contrainterrogar a los testigos adversos a menos que el funcionario de audiencias determine que el testigo puede estar en riesgo.
- 4) debido a que la audiencia preliminar es una revisión informal sólo para establecer una causa probable, no es necesario que los abogados participen de este procedimiento particular. En general, la solicitud de contar con un abogado presente será denegada. La única excepción se producirá cuando el funcionario de audiencias tenga motivos para suponer que el ofensor es incapaz de comprender los procedimientos;
- 5) Al término de la audiencia preliminar, el funcionario de audiencias elevará un reporte escrito al Comité de Libertar Vigilada o a la Corte para acción posterior. El ofensor recibirá una copia de dicho reporte a la brevedad.

Ante el caso de libertad condicional, cuando el Tribunal de sentencias se encuentra inmediatamente disponible, la Corte podrá celebrar, de forma combinada, la audiencia preliminar y de revocación.

La audiencia preliminar podrá ser celebrada, además, por un juez con jurisdicción en lo criminal del condado donde tuvo lugar la supuesta violación o arresto.

Cuando ocurren ambas, la audiencia estará regida por las reglas del tribunal en cuestión. No obstante, se aplicarán los mismos derechos establecidos previamente.

ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD BAJO FIANZA-LIBERTAD PROVISIONAL SOLAMENTE

Una persona convicta con régimen de libertad condicional que se encuentra bajo custodia por supuestas violaciones es elegible para liberación bajo fianza, según lo establece la Corte. Se aplica sólo en convictos con régimen de libertad provisional y no en libertad vigilada o condicional.

AUDIENCIA DE REVOCACIÓN

Cuando se persigue una revocatoria, todo convicto bajo libertad provisional, vigilada o condicional que haya supuestamente violado las condiciones de libertad provisional, vigilada o condicional tiene derecho a una audiencia de revocación ante la autoridad que en principio otorgó dicha libertad. La audiencia se celebrará dentro de un plazo razonable luego de que el ofensor haya quedado disponible ante la autoridad que otorgó la libertad ya sea por su regreso al Departamento de Correccionales de Missouri, por comparecer ante el Comité de Libertad Vigilada o por su regreso a la jurisdicción de la Corte.

El ofensor puede renunciar al derecho de una audiencia de revocación. Los convictos con régimen de libertad vigilada y condicional del Departamento de Correccionales de Missouri

serán contactado por el Oficial Institucional de Libertad Vigilada quien les proporcionará el formulario de "Solicitud o Renuncia a la Audiencia de Revocación". El ofensor firmará el formulario indicando lo que desee.

Los convictos con régimen de libertad condicional o vigilada bajo la autoridad de la Corte tendrán la oportunidad de presentarse ante la Corte y dar a conocer sus deseos en ese momento. Es posible que algunas Cortes no permitan que el ofensor renuncie a la audiencia de revocación. En estos casos, la audiencia se realizará según indicación de la Corte.

En la audiencia de revocación el ofensor tendrá los siguientes derechos:

- 1) podrá presentar su propio testimonio concerniente a la supuesta violación y tendrá la posibilidad de presentar documentos, evidencia, o circunstancias atenuantes que puedan esclarecer la violación.
- 2) puede presentar testigos que aporten información relevante sobre la(s) violación(es) y/o consideración para revocatoria; 3) tendrá la posibilidad de confrontar y contrainterrogar a todo testigo adverso, a menos que el Comité o la Corte encuentren motivo válido para no permitir confrontación o contrainterrogatorio;
- 4) los ofensores bajo libertad vigilada o condicional pueden estar representados según su elección en la audiencia de revocación ante el Comité de Libertad Vigilada.
- El representante puede ser un miembro de su familia, amigo, empleador o un abogado; 5) en las audiencias de revocación de libertado vigilada y condicional si el ofensor es indigente se le proporciona un abogado,
- 6) en las audiencias de revocación de libertad condicional/ vigilada bajo autoridad de la Corte, si el ofensor es indigente se le proporcionará un abogado conforme a las reglas de la Corte;
- 7) ante el caso de que el ofensor sea incapaz de representarse a si mismo, puede proporcionársele un abogado; y 8) la Corte o el Comité extenderá a los ofensores bajo libertad provisional, vigilada o condicional, una declaración sobre la evidencia confiada y las razones para la revocación.

Será responsabilidad del ofensor aportar sus propios testigos y hacerse cargo de los gastos incurridos en la preparación o que resultaren de la audiencia.. El ofensor contará con la oportunidad, mediante los funcionarios, de establecer contactos necesarios para asegurar la comparecencia de testigos.

DECISIÓN DE REVOCACIÓN-CORTE

Luego de la audiencia de revocación, el Comité de Libertad Vigilada tomará una decisión dentro de un lapso razonable de tiempo. El ofensor recibirá una notificación escrita de la decisión tan pronto como dicha nota sea preparada y entregada. A continuación hallará una lista de posibles decisiones que puede tomar el Comité. No obstante, la lista no agota la posibilidad de decisiones que éste pueda tomar.

El Comité puede:

- 1) solicitar información adicional mediante diversos reportes del oficial de libertad vigilada y condicional que lo supervisa, del psicólogo o psiquiatra consultado u otra de las partes o agente que pueda proporcionar información adicional relacionada con las violaciones;
- 2) citar al ofensor a otra audiencia personal ante el Comité a fin de evaluar exhaustivamente las violaciones;
- 3) revocar y citar al ofensor tanto para una audiencia como para el otorgamiento de libertad de la siguiente manera:
- a) Si el tiempo restante bajo condena desde la fecha de revocación de la libertad vigilada o condicional es inferior a doce (12) meses, es muy probable que el Comité la rechace por completo; o b) si el resto de la sentencia es superior a doce (12) meses a partir de la fecha de la revocación, es probable que el Comité fije fecha para una audiencia (1) año o c) el Comité puede establecer una nueva fecha de libertad vigilada en cualquier momento previo al plazo máximo de libertad del ofensor; o 4) no revocar, pero considerar al ofensor para su rehabilitación bajo supervisión o ubicación en programas correccionales. El otorgamiento de libertad se producirá inmediatamente después que el Comité de Libertad Vigilada haya aprobado un plan satisfactorio.

Cuando el ofensor regresa al Departamento de Correccionales de Missouri con una nueva sentencia, la audiencia se realizará conforme a la política del Comité. Si regresa como infractor de su libertad vigilada, no será elegible para libertad condicional. No obstante, él/ella, puede ser considerado/a para libertad vigilada con posterioridad. La libertad condicional puede ser revocada por el Comité siguiendo el mismo procedimiento que para un supuesto violador de libertad vigilada. Siguiente a la revocación, existe la posibilidad de que un ofensor nunca sea reincorporado bajo libertad condicional pero el/ella pueda recibir libertad vigilada en cualquier momento que el Comité de Libertad Vigilada juzgue oportuno.

CONMUTACIÓN DE TIEMPO -COMITÉ

Todo el tiempo cumplido dentro del Departamento de Correccionales de Missouri y bajo supervisión directa se computa como tiempo de condena.

Los Estatutos Revisados de Missouri 217.720 establecen restricciones concernientes al tiempo permitido bajo sentencia. Para aquellos ofensores que fueron arrestados por un delito mientras se hallaban en libertad vigilada o condicional y recibieron una condena y sentencia que fue cumplida fuera del Departamento de Correccionales de Missouri, los estatutos RSMO 217.720(2) estipulan lo siguiente:

"...Si en cualquier momento mientras permanece bajo libertad vigilada o condicional el ofensor es arrestado por un delito que posteriormente lo conduce a condena, y la sentencia se cumple fuera del Departamento de Correccionales de Missouri, el comité determinará qué parte, si existe, del tiempo transcurrido desde la fecha del arresto hasta la terminación de la sentencia impuesta se contará como tiempo de condena cumplido a partir del cual se le otorgó la libertad vigilada o condicional al ofensor.

En virtud de este estatuto, el tiempo del ofensor se detiene a partir de la fecha de arresto y no vuelve a comenzar hasta que haya completado la condena recibida. Una vez que finaliza la condena, su tiempo comenzará otra vez y se conmutará como tiempo cumplido bajo condena.

RSMo 217.720(3) está relacionado con aquellos ofensores que se fugaron cuando estaban bajo la supervisión de libertad vigilada o condicional. A continuación, el Estatuto establece:

"Un ofensor a quien el comité le expide una orden judicial para que regrese, y se comprueba que dicha orden no podrá cumplirse, se considerará fugitivo de la justicia o prófugo de la misma. Si surge que el ofensor ha violado las cláusulas y condiciones de su libertad vigilada o condicional, el comité determinará si el tiempo trascurrido a partir de expedida la orden judicial hasta la fecha

de su arresto bajo orden judicial, o la continuación bajo libertad vigilada o condicional se conmutará como tiempo cumplido bajo condena..." Tanto en el caso del ofensor que cumple una condena fuera del Departamento de Correccionales de Missouri como en el caso de fuga, el Comité, a su discreción, determinará si alguna o ninguna parte del tiempo se conmutará contra la condena del ofensor.

Cuando la sentencias es consecutivas el tiempo se computa como en cualquier otro caso. Si se revoca una libertad vigilada o condicional y permanecen otras libertades vigiladas o condicionales otorgadas, la totalidad de las mismas queda revocada en forma automática.

"Si una persona liberada de prisión bajo libertad vigilada o bajo el plazo de libertad condicional viola alguna de las condiciones de su libertad vigilada o libertad, podrá ser considerada como violadora de las condiciones de libertad vigilada. Si el comité de libertad condicional o vigilada revoca la libertad condicional o vigilada, la persona bajo libertar vigilada cumplirá el resto del tiempo en prisión y el tiempo de libertad condicional, como un período de prisión adicional; la persona bajo libertad condicional cumplirá el período restante de esa libertad condicional en prisión a menos que se le otorgue libertad vigilada." (RSMo 558.031 (5))

DECISIÓN DE REVOCACIÓN-CORTE

Conforme a RSMo 559.036, la facultad de la Corte para revocar una libertad condicional /vigilada bajo autoridad de la Corte se extenderá mientras dure el plazo de la libertad condicional/vigilada bajo autoridad de la Corte y por un período posterior que será razonablemente necesario para la adjudicación de cuestiones que surjan antes de su expiración, siempre que se produzca alguna manifestación afirmativa de intento de audiencia de revocación previa a la expiración del período.

La Corte, al concluir la audiencia de revocación, puede asesorar de inmediato sobre la decisión tomada en el caso o puede tomar dicho caso bajo consideración y competencia dentro de un lapso de tiempo razonable. La Corte mostrará discreción respecto de la acción a tomar relativa a la violación.

A continuación se presentan algunos ejemplos de disposiciones de la Corte. Esta lista no incluye la totalidad de las decisiones disponibles que pueda tomar.

La Corte puede:

- 1) ordenar la continuación de la libertad condicional o libertad vigilada bajo autoridad de la Corte, afectando la continuación de supervisión al Comité de Libertad Condicional y Vigilada;
- 2) ordenar que se prosiga con la libertad condicional o la libertad vigilada bajo autoridad de la Corte según condiciones actualizadas que ésta prescriba;
- 3) revocar la libertad condicional o libertad vigilada bajo autoridad de la Corte y ordenar toda disposición autorizada disponible

bajo RSMo 557.001, incluyendo un nuevo plazo para la supervisión de libertad condicional;

4) dictar sentencia bajo RMSo 217.362, 217.378 o 559.115, con consideración relativa a libertad condicional; o 5) liberar al ofensor en libertar vigilada bajo autoridad de la Corte o bajo supervisión condicional y dictar su libertad definitiva.

TIEMPO COMPUTADO-CORTE

La Corte puede reducir el lapso tiempo de prisión o encarcelamiento en su totalidad o parte del tiempo que el ofensor cumple bajo libertad condicional.